

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00700 00

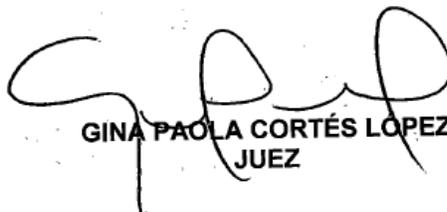
1. INCORPÓRESE al plenario el escrito allegado por la demandante (Archivo digital 074) en el que informa de la programación de un procedimiento quirúrgico para el 17 de agosto de 2023 a las 3:30 pm a cargo de la entidad de salud Colsanitas S.A.S. situación que le impide la asistencia a la audiencia programada dentro del trámite de la referencia.

2. En base a lo anterior, se procede a reprogramar y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C.G. P, de manera que señálese la hora de **las 9 : 30 a.m. del día 19 del mes de septiembre del año 2023.** La diligencia se adelantará por medios virtuales.

El link de la audiencia será remitido con anterioridad a la fecha fijada, a los correos de notificación de los sujetos procesales. Si algún interviniente tiene inconveniente con el uso de las tecnologías, deberá informarlo previamente al Despacho para tomar las medidas necesarias.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 135 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 17-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00357 00

Habiéndose acreditado el fallecimiento de la causante y demostrado el interés jurídico que le asiste a la peticionaria, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la señora TERESA DE JESUS SALAS DE SALCEDO, quien tuvo su último domicilio, según lo dicho en la demanda de la referencia, en la ciudad de Cali.

SEGUNDO. Reconocer como HEREDERA de la causante, por acreditar su calidad con el registro civil de nacimiento aportado, y como COMPRADORA DE LOS DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL de los señores JAMES SALCEDO SALAS, ANTONIO SALCEDO SALAS y BLANCA NELLY SALCEDO SALAS conforme a la Escritura Pública 1613 de 4 de septiembre de 2019 de la Notaría Diecinueve el Círculo de Cali, y de la señora TERESA SALCEDO SALAS con la Escritura Pública 4.845 de 14 de diciembre de 2019 de la Notaría Veintitrés del círculo de Cali; a la señora LUZ MARINA SALCEDO SALAS.

TERCERO. Se ordena notificar a las señoras MARÍA ELENA SALCEDO SALAS y GLORIA MARÍA SALAS DE HERNANDEZ de quienes se aduce son herederas de la causante, para que probando en debida forma su calidad, comparezcan a la actuación de acuerdo al numeral 3 el artículo 491 el C.G.P.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las señoras MARÍA ELENA SALCEDO SALAS y GLORIA MARÍA SALAS DE HERNANDEZ y de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante TERESA DE JESUS SALAS DE SALCEDO, de conformidad con lo normado por el artículo 490 del mismo estatuto en concordancia con el art. 108 ibídem y el actual artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría procédase con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazas, por el término legal.

QUINTO. Se ordena la inclusión de la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, efectúese la misma por Secretaría.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. se ordena informar de la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SÉPTIMO. Se Reconoce personería al abogado Héctor Fabio Castaño Oviedo quien detenta la Tarjeta Profesional de abogado No. 219.789 del C.

S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la heredera y cesionaria reconocida, y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PR



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 135 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 17-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00419 00

1. En atención al escrito que antecede donde solicitan tener notificada por conducta concluyente a la demandada, el Despacho no accede a la misma, toda vez que no se cumple lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. que dice "...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello...".
2. Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, así:

a. Bancoomeva:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
1144131083	ANGELA MARIA ALZATE URREGO

b. Bancolombia:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANGELA MARIA ALZATE URREGO - 1144131083	Cuenta Ahorros - - 6318	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Téngase en cuenta que la demandada no tiene convenio o cuentas por embargar con el Banco Davivienda, Banco Pichincha y Banco Popular.

3. Por expresa solicitud de la parte actora, y conforme al numeral 1. del artículo 597 del C.G.P., LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso, por Secretaría, procédase de manera inmediata a emitir los oficios pertinentes.
4. Bajo la presunción de buena fe, como quien suscribe el documento aportado, se identifica como la persona demandada, para los fines de la suspensión de común acuerdo entre las partes procesales, se cumple el presupuesto del artículo 161 numeral 2. del C.G.P.; y en consecuencia SUSPENDASE la actuación por el término de dos (2) meses, contados desde la notificación de este proveído.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N°135 de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>17-Ago-2023</u> La Secretaria,
